

ANDALUCIA

JOSE JAVIER AMOROS AZPILICUETA
MARIA ELENA BUQUERAS SEGURA

INTRODUCCION

Institución de la Junta de Andalucía

Por Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril (B.O.E. núm. 101 de 28 de abril de 1978), se aprobó el régimen preautonómico para Andalucía, instituyéndose la Junta de Andalucía como órgano de gobierno de la Comunidad.

Creación del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»

La creación del *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* se aprobó por Decreto 1/1979, de 30 de julio de 1979, de la Presidencia de la Junta. El número 1 se publicó el 11 de agosto de 1979.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

B.O.J.A.	<i>Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</i>
D.S.	<i>Diario de Sesiones del Parlamento Andaluz.</i>
O.	Orden (de una Consejería).
C.E.	Consejería de Educación.
D.G.	Dirección General.
F.P.	Formación Profesional.
B.U.P.	Bachillerato Unificado y Polivalente.
E.G.B.	Enseñanza General Básica.

ORGANIZACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Estructura orgánica de la Consejería de Interior

En el Decreto estructurador se divide a la Dirección General de Política Interior, entre otras, en las siguientes secciones:

- Promoción y defensa de los derechos ciudadanos.
- Orden público y seguridad ciudadana.
- Asociaciones, fundaciones, patronatos y entidades benéficas.

(Decreto 17/1979, de 15 de octubre, B.O.J.A. núm. 4, del 31 de octubre de 1979, págs. 40-41.)

1. ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

En el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que se sometió a referéndum, se advierten disposiciones que pueden afectar al tratamiento jurídico del factor religioso:

a) Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los andaluces son los establecidos en la Constitución (art. 11).

b) Se garantiza el respeto a las minorías (art. 11).

c) Se reproduce el artículo 9, 2, de la Constitución (tutela del ejercicio colectivo de los derechos) (art. 12, 1).

d) Se considera objetivo básico de la Comunidad Autónoma Andaluza el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social (art. 12, 3, 2.º).

e) Las fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, quedan sometidas a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza (art. 13, 25).

f) La enseñanza se regulará y administrará por la Comunidad Autónoma Andaluza. Los poderes de la Comunidad velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz (art. 19).

(Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto, por el que se somete a referéndum el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía. Publicado en el B.O.E. núm. 204, de 26 de agosto de 1981, B.O.J.A., núm. 17, del 31 de agosto de 1981, págs. 264-268.)

2. ASOCIACIONES DE JOVENES

— Se apoya el asociacionismo juvenil estableciendo un régimen de subvenciones que estimulen a los jóvenes a participar en actividades generadas por ellos mismos.

Las ayudas se destinarán a actividades de carácter cultural, formativo y recreativo, entre otras. Tendrán prioridad las entidades juveniles de mayor número de asociados y ámbito territorial superior a la provincia.

(Orden de 12 de junio de 1984, de la Consejería de Cultura, B.O.J.A. número 70, del 24 de julio de 1984, págs. 1445-1446.)

— Se reconoce a la Mesa Provisional de Organizaciones Juveniles y Consejos Locales de Juventud de Andalucía como interlocutor válido de la Consejería de Cultura.

Entre las entidades juveniles integrantes de la Mesa se citan:

— Movimiento Scout católico-Scouts de Andalucía.

— Juventud Obrera Cristiana de Andalucía.

— Movimiento Juvenil de Acción Católica.

(Orden de 30 de noviembre de 1984, de la Consejería de Cultura, B.O.J.A. número 117 del 21 de diciembre de 1984, pág. 2554.)

3. CULTURA

— La cultura como concepción del hombre y de la sociedad.

«Cuando hablamos de cultura con un pueblo andaluz tan viejo en tradiciones, nos estamos refiriendo a la Cultura como expresión de los anhelos y contradicciones de toda una colectividad, donde se expresa una concepción del hombre y de la sociedad en que vive.

Si bien es verdad que plural es la vida, en ninguna colectividad lo es tanto como en la nuestra, que ha sabido construir, a lo largo de siglos de diálogo entre las culturas diferentes que configuran nuestro ser andaluz, el edificio monumental de la tolerancia.

Nuestra cultura es tan vasta que se hace complicado reducirla a algunos esquemas... Cultura es desde la gastronomía de nuestros pueblos a las fiestas y tradiciones de cada uno de ellos, pasando por nuestros monumentos históricos, el folklore, el baile...»

(Del discurso de investidura del candidato socialista a la Presidencia de la Junta de Andalucía, D.S. núm. 3 del 14 de julio de 1982, pág. 64.)

4. DEFENSOR DEL PUEBLO

— Se regula la institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

Se define como el Comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución.

(Ley 9/1983, de 1 de diciembre, B.O.J.A. núm. 100 del 9 de diciembre de 1983, pág. 1442.)

5. DERECHOS HUMANOS

— Los grupos parlamentarios Comunista y Andalucista solicitan la constitución de una Comisión de carácter permanente sobre derechos humanos.

El portavoz andalucista, en una excursión erudita, liga la historia de los derechos humanos y su progresiva incorporación a los ordenamientos jurídicos, a la reforma protestante y al derecho de gentes de los teólogos españoles de los siglos XVI y XVII, entre otras causas. Define los derechos humanos y hace una relación de ellos, incluyendo la libertad, en general, la libre expresión del pensamiento, reunión y asociación.

El portavoz comunista cita diversos pactos y declaraciones internacionales y considera a los derechos humanos como «premisas morales y humanísticas», y entiende que todo el Título I de la Constitución recoge una serie de derechos de las personas cuya observancia y respeto deben ser tarea fundamental de las instituciones y del Parlamento.

El portavoz socialista entronca la idea de los derechos humanos con las dos ideologías que, en su opinión, presiden fundamentalmente la vida de una sociedad democrática: el liberalismo y el socialismo democrático. Y vincula los derechos humanos con la actuación de los poderes públicos.

El portavoz comunista recuerda que el respeto a los derechos humanos no es un problema policíaco ni de represión. Y cita al Presidente del Gobierno a propósito de las diferencias entre paz social y orden público.

(D.S. núm. 8 del 6 de diciembre de 1982, págs. 312-319.)

— En la presentación del Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de R.T.V. en Andalucía, el portavoz de la Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de Junta de Andalucía afirma que la radiodifusión y televisión, configuradas como servicio público, son el medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Y declara que el Consejo Asesor se inspirará en el respeto y promoción de los principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía, así como los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantiza; y respetará la libertad de expresión, el pluralismo político, religioso y social.

(D.S. núm. 9 del 21 de diciembre de 1982, pág. 335.)

— El portavoz comunista fundamenta su defensa de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de radiofusión y televisión en la libertad de expresión y en el respeto al pluralismo, entre otros argumentos.

(D.S. núm. 2 del día 15 de febrero de 1983, págs. 61-63.)

— El portavoz centrista, a propósito de un debate sobre la financiación de la enseñanza no estatal, cita el artículo 27 de la Constitución y de la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación y el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Se refiere, también, a los acuerdos adoptados por la Conferencia Internacional de la Familia —celebrada en Madrid en 1982— según los cuales la función de los padres, como primeros y principales educadores de sus hijos, convierte a la familia en la primera escuela de formación completa, humana, social, moral y religiosa, por lo que los poderes públicos han de respetar esta labor y facilitarla. Asimismo, los padres y, en su defecto, los titulares de la patria potestad, tendrán garantizado su derecho familiar y su responsabilidad a promover la correcta e integral formación humana de sus hijos o tutelados, menores de edad, incluyendo la formación religiosa y moral de los mismos. Sobre estas bases, se refiere a la libertad de enseñanza como principio de derecho natural. Propugna la financiación al educando (cheque escolar) y no a los centros no estatales como medio para hacer viable la igualdad.

(D.S. núm. 8 del día 23 de marzo de 1983, págs. 291-292.)

— El Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, a propósito de la financiación de la enseñanza no estatal, enfatiza el derecho a la educación y pospone la libertad de enseñanza a lo que entiende la realización de aquél en Andalucía. Considera inmoral destinar más dinero del que obliga la legislación vigente a la financiación de los centros no estatales de bachillerato, mientras no estén resueltas otras prioridades que estima más urgentes.

(D.S. núm. 8 del día 23 de marzo de 1983, págs. 293-294.)

— En el mismo sentido que el Consejero antes citado se pronuncia el portavoz socialista en el curso del mismo debate: no se niegan los socialistas a subvencionar

la enseñanza no estatal siempre que ésta se someta a la legalidad. Y contrapone la potenciación de los centros privados y desatención educativa en los niveles básicos.

(D.S. núm. 8 del día 23 de marzo de 1983, págs. 299-300.)

— Interpelación del portavoz comunista sobre política del Consejo de Gobierno en materia de información sexual, anticoncepción y planificación familiar. Invoca la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de 1968, los Pactos de la Moncloa de 1977 y la reforma del Código Penal de 1978 para defender la planificación familiar. Según él, los comunistas creen que los métodos anticonceptivos suponen un elemento para la igualdad, la liberación y la independencia de la mujer. Entienden que la planificación e información sexual y la anticoncepción pueden contribuir a erradicar el aborto.

(D.S. núm. 14 del día 26 de mayo de 1983, págs. 543-544. Y D.S. núm. 16 del 8 de junio de 1983, pág. 639.)

— El Consejero de Salud y Consumo —en el debate sobre planificación familiar e información sexual— entiende que el problema de la planificación familiar es mucho más que asistencial: es cultural. Y las áreas de cultura, educación y de servicios sociales tienen previstos programas de educación sexual.

(D.S. núm. 14 del 26 de mayo de 1983, págs. 547-549.)

— El portavoz centrista —dentro del debate aludido— se refiere a la educación sexual como a algo que va más allá de la simple información, que entronca con la educación general y que debe ser progresiva y responsable, en función de la edad. Y compartida por los padres.

En otro momento —respondiendo a una moción del P.C. sobre el mismo tema— mantiene que la educación sexual debe ser impartida por los padres, las escuelas, la sociedad a través de sus instituciones políticas, religiosas, sociales, culturales, etc., y por el Gobierno a través de los centros adecuados.

(D.S. núm. 14 del día 26 de mayo de 1983, págs. 549-551. Y D.S. núm. 16 del 8 de junio de 1983, págs. 645-647.)

— La portavoz socialista —mismo debate— despoja la actuación del P.S.O.E. en materia de planificación familiar de toda actitud antinatalista; y la centra, más bien, en potenciar la libertad de la pareja y del individuo.

(D.S. núm. 14 del 26 de mayo de 1983, págs. 551-552. Y D.S. núm. 16 del 8 de junio de 1983, págs. 638-639.)

— Proposición no de ley sobre despenalización del aborto, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

El portavoz afirma que los comunistas no son abortistas, no quieren que nadie se vea en la necesidad de abortar. Pero menos quieren —dice— que nadie tenga que ir a la cárcel por abortar, que es ejercitar un derecho. Cree que en el aborto entran en conflicto dos intereses o bienes jurídicos: la vida humana en formación y la libertad de la mujer. Manifiesta que los comunistas son respetuosos con las creencias y la conciencia de cada persona, por lo que la despenalización del aborto no equivale a establecer su obligatoriedad. Para ellos, el aborto pertenece al mundo de las libertades.

(D.S. núm. 19 del 23 de junio de 1983, págs. 764-766, 771 y 773.)

— En el debate sobre el aborto, el portavoz centrista declara que su grupo no es partidario del aborto. Argumenta el artículo 15 de la Constitución.

(D.S. núm. 19 del 23 de junio de 1983, pág. 768.)

— Tampoco A.P. es partidaria del aborto, según declara su portavoz. El producto de la concepción —dice— está poseído de una propia dignidad humana. El aborto, desde el punto de vista moral o ético o ético-científico es gravemente ilícito porque cercena radicalmente el derecho fundamental a la vida. Abunda en argumentos científicos para probar que hay vida desde el momento mismo de la concepción y termina manifestando que ha evitado, de intento, cualquier referencia a sus creencias religiosas, para mantenerse aséptico en la exposición y deferente con quienes no las comparten.

(D.S. núm. 19 del 23 de junio de 1983, págs. 769-772.)

— El portavoz socialista considera un infantilismo decir sí o no al aborto. En cambio, su grupo mantiene el compromiso electoral del aborto en el triple sentido de la legislación penal que en ese momento se está discutiendo en el Congreso.

(D.S. núm. 19 del 23 de junio de 1983, págs. 772-773.)

— El Consejo de Salud y Consumo —mismo debate— entiende que se trata de expresar criterios políticos colectivos y no criterios personales. Y que hay muchos militantes socialistas y muchos diputados socialistas del Parlamento andaluz y algunos miembros del Consejo de Gobierno que sólo con esfuerzo pueden aceptar, a nivel personal, el propio Proyecto de Ley de despenalización del aborto, actualmente discutiéndose en el Congreso.

(D.S. núm. 19 del 23 de junio de 1983, págs. 774-775.)

— En el debate sobre la propuesta de resolución relativa al centenario de la muerte de Carlos Marx —presentada por el Grupo Parlamentario Comunista— el portavoz de A.P. censura al comunista por haber usado la expresión «justicia social», que no es de Marx, ni de Engels, ni de Lenin —dice—, sino que es una idea del pensamiento cristiano que se halla en la Encíclica *Pacem in Terris* o en la *Mater et Magistra*.

(D.S. núm. 27 del día 28 de septiembre de 1983, pág. 1146.)

— El portavoz socialista replica al aliancista —en intervención correspondiente al debate anteriormente referido— observando que la expresión «justicia social» es bastante anterior a que existiera la formulación ideológica que conocemos con el nombre de religión católica. Y, aceptando que la expresión citada pertenece a la doctrina de la Iglesia católica, añade que ésta condena el liberalismo, el socialismo y la libertad de expresión como libertades perniciosas.

(D.S. núm. 27 del 28 de septiembre de 1983, pág. 1146.)

— Para el portavoz comunista, la homosexualidad debe entenderse como derecho humano y libertad personal.

(D.S. núm. 28 del 13 de octubre de 1983, pág. 1199.)

6. DERECHO A LA INFORMACION

Se autoriza la realización de un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía en materia de información y asesoramiento para la juventud.

En la justificación del convenio se dice:

La información, como derecho fundamental, debe ser reconocido a los jóvenes y debe concretarse en una prestación asumida por la Comunidad Autónoma, incluyendo el asesoramiento sobre opciones personales, sociales y sobre las distintas posibilidades de actuación.

(Acuerdo de 18 de mayo de 1984, de Cooperación entre la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural del Ministerio de Cultura y la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* núm. 59 del 15 de junio de 1984, págs. 1014-1015.)

7. ENSEÑANZA

— Se regula la concesión de emisoras de radiodifusión —institucionales y privadas— en ondas métricas con frecuencia modulada.

En el artículo 5 del Decreto regulador se establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá otorgar concesiones de emisoras educativas y culturales de ámbito local en favor de instituciones o entidades públicas o privadas legalmente constituidas. Estas, que no habrán de tener ninguna finalidad lucrativa, especificarán en la solicitud sus fines educativos y culturales y el área geográfica que pretendan abarcar.

(Decreto 86/1982, de 27 de agosto, *B.O.J.A.* núm. 22 del 7 de septiembre de 1982, págs. 371-374.)

— Establecimiento de bases para la experimentación y la innovación pedagógica en los centros de régimen ordinario (centros públicos).

Se considera como una de las finalidades prioritarias de los proyectos experimentales:

La renovación al servicio de los valores de dignidad personal, tolerancia, respeto, diálogo y solidaridad, buscando una enseñanza basada en la reflexión y la crítica frente al dogmatismo escolar.

(Decreto 129/1983, de 22 de junio, *B.O.J.A.* núm. 54 del 7 de julio de 1983, págs. 726-728.)

— Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de profesores de E.G.B. y Preescolar.

Uno de los Anexos (el II) sobre conocimientos específicos incluye en el «Área de Ciencias sociales» un tema del siguiente tenor:

38. El pluralismo religioso. El cristianismo como parte integrante de la cultura occidental.

Y en la especialidad de educación preescolar dice en el tema 22:

La educación cívica. Educación ética. Educación religiosa. Papel de los padres y educadores.

(Orden de 18 de marzo de 1983, de la Consejería de Educación, B.O.J.A. número 25 del 25 de marzo de 1983, págs. 239 y 251-252.)

— Oferta de subvenciones para funcionamiento en Centros de Educación Especial privados (niveles de E.G.B. y Formación Profesional de primer grado) en régimen de gratuidad en la enseñanza.

En el texto se definen los beneficiarios, condiciones de la subvención, obligaciones de los centros subvencionados, etc.

(Orden de 27 de mayo de 1983, C.E., B.O.J.A. núm. 45 del 7 de junio de 1983, págs. 569-571.)

— Determinación del procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

A estas subvenciones podrán acogerse las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la enseñanza y que no persigan fines de lucro.

En el Anexo II, apartado B), sobre «Datos complementarios de la solicitud de subvención», figura un subapartado que dice:

a) Personalidad del titular-peticionario:

.....

Comunidad de Religiosos de Enseñanza.

(Orden de 27 de mayo de 1983, C.E., B.O.J.A. núm. 45 del 7 de junio de 1983, págs. 576-579.)

— Escolarización en centros públicos y privados no universitarios. La disposición se justifica en base a lo siguiente:

a) Pretende que la oferta de puestos escolares se adecúe a la demanda social.

b) Tratándose de fondos públicos, su inversión, tanto en los centros estatales como privados, deberá ajustarse especialmente al principio constitucional de justicia social.

Se establecen criterios de adjudicación de plazas a los que habrán de ajustarse los centros subvencionados.

(Orden de 28 de abril de 1983, C.E., B.O.J.A. núm. 47 del 14 de junio de 1983, pág. 615.)

— Convocatoria para la celebración de convenios entre la Consejería de Educación y Corporaciones locales y entidades privadas para la realización del Programa de Educación de Adultos.

Podrán solicitar la celebración de los convenios:

Además de las Corporaciones locales, las entidades privadas que realicen sin ánimo de lucro actividades de las comprendidas en el primer ciclo de la actual Educación Permanente de Adultos.

Las Corporaciones y entidades seleccionadas recibirán una subvención que les permita homologar las retribuciones del personal que realiza la actividad de Educación de Adultos con las percibidas por el profesorado de E.G.B. contratado en el ámbito de la Administración educativa española.

La Consejería de Educación señalará las directrices básicas a seguir en el ámbito educativo.

(Convocatoria de la C.E. de 7 de enero de 1983, *B.O.J.A.* núm. 3 del 11 de enero de 1983, págs. 33-34.)

— Concesión de subvenciones a los centros privados de Formación Profesional y B.U.P.

(Resolución de 12 de abril de 1983, de la D.G. de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* núm. 31 del 19 de abril de 1983, pág. 342.)

— Concurso público para apoyar y subvencionar actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.

(Resolución de 22 de abril de 1983, de la D.G. de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, *B.O.J.A.* núm. 35 del 3 de mayo de 1983, págs. 369-370.)

— Creación del Consejo Asesor de Educación, superior órgano consultivo de la comunidad educativa y de la sociedad andaluza en la Consejería de Educación.

En su composición participan, entre otros, representantes del profesorado de centros de enseñanza privados, de las Federaciones de padres de alumnos, de alumnos de centros privados y de los titulares de centros privados.

(Decreto 104/1982, de 15 de septiembre, *B.O.J.A.* núm. 25 del 2 de octubre de 1982, págs. 399-401.)

— Regulación del régimen de subvenciones a la gratuidad de enseñanza en E.G.B. para centros docentes privados. Se determinan las condiciones que deberán reunir los centros peticionarios, los criterios de selección en la concesión de las subvenciones y las obligaciones de los centros subvencionados, entre otras varias disposiciones.

(Orden de 18 de agosto de 1983, C.E., *B.O.J.A.* núm. 71 del 6 de septiembre de 1983, págs. 942-945.)

— Normas básicas de organización y funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

En relación con la enseñanza del ordenamiento constitucional se establece la obligación de destacar los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

(Orden de 29 de agosto de 1983, C.E., *B.O.J.A.* núm. 72 del 9 de septiembre de 1983, págs. 984-985.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Reglamento de Régimen Interior habrá de respetar estrictamente los derechos personales garantizados por la Constitución.

En cada Instituto se constituirá, entre otros, un Seminario Didáctico de Formación Religiosa.

(Orden de 29 de agosto de 1983, C.E., *B.O.J.A.* núm. 72 del 9 de septiembre de 1983, págs. 984-990.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de los centros públicos de Formación Profesional dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se establece que el reglamento de régimen interior debe respetar estrictamente los derechos personales garantizados por la Constitución.

(Resolución de 30 de agosto de 1983, D.G. de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* núm. 74 del 16 de septiembre de 1983, pág. 1020.)

— Instrucciones sobre organización y funcionamiento de centros de E.G.B. dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se dispone que el reglamento de régimen interior habrá de respetar estrictamente los derechos personales garantizados por la Constitución.

(Resolución de 1 de septiembre de 1983, D.G. de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* núm. 78 del 30 de septiembre de 1983, págs. 1068-1071.)

— Subvenciones a centros estatales de Formación Profesional para la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado.

Los destinatarios son centros privados o dependientes de Corporaciones provinciales o municipales.

(Orden de 30 de septiembre de 1983, C.E., *B.O.J.A.* núm. 82 del 14 de octubre de 1983, págs. 1166-1169.)

— Subvenciones a centros no estatales de Formación Profesional para gastos de sostenimiento en Formación Profesional de segundo grado.

Los destinatarios son centros privados o dependientes de Corporaciones provinciales o municipales.

(Orden de 24 de octubre de 1983, C.E., *B.O.J.A.* núm. 88 del 4 de noviembre de 1983, págs. 1266-1269.)

— Ley de Bibliotecas.

Se trata de hacer posible el siguiente objetivo básico, prescrito en el Estatuto de Autonomía:

El acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social. Afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz, en toda su riqueza y variedad.

Se entiende por biblioteca de uso público en Andalucía también los centros bibliotecarios de titularidad privada que reciben subvenciones, ayudas o beneficios fiscales.

Su finalidad será el desarrollo cultural, la enseñanza, investigación, información, educación permanente y el enriquecimiento del ocio.

(Ley 8/1983, de 3 de noviembre, *B.O.J.A.* núm. 89 del 8 de noviembre de 1983, págs. 1286-1288.)

— Instrucciones para celebrar el Día de la Constitución en los centros docentes de Andalucía.

Entre otras actividades, deberá dedicarse una hora —como mínimo— a la exposición y coloquio con los alumnos de algún tema de la Constitución, con especial

referencia a los contenidos del Título I sobre los derechos y deberes fundamentales.

(Orden de 16 de noviembre de 1983, C.E., B.O.J.A. núm. 93 del 22 de noviembre de 1983, pág. 1341.)

— Ley de Consejos Escolares.

Se pretende garantizar la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 27, 5, de la Constitución.

La programación general de la enseñanza se referirá, en todo caso, a la planificación de actuaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a las necesidades educativas de los ciudadanos y grupos, así como a la elaboración de disposiciones que afecten al efectivo ejercicio del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza (art. 2).

Algunos de los objetivos de la programación:

Conseguir el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos que les permitan su realización personal y social y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas de los ciudadanos, grupos o territorios.

Conseguir la participación de los profesores, padres de alumnos, personal no docente, titulares de los centros y fuerzas sociales, especialmente mediante asociaciones y organizaciones de carácter representativo (art. 3).

En la composición del Consejo Escolar participan los titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

(Ley 4/1984, de 9 de enero, B.O.J.A. núm. 4 del 10 de enero de 1984, páginas 47-49.)

— Instrucciones para el control de las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza en los centros privados de E.G.B.

Las Inspecciones Técnicas de Educación Básica comprobarán que la orientación pedagógica de los contenidos de enseñanza y la organización y funcionamiento de los centros responden a principios de convivencia, comprensión y tolerancia, velando por los derechos de las familias y los alumnos ante cualquier supuesta discriminación.

Entre las situaciones sobre gastos de personal docente se cuenta:

El profesorado religioso en los centros de su congregación y propietarios-titulares con función docente estarán dados de alta, obligatoriamente, en el Régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

(Resolución de 9 de enero de 1984, D.G. de Ordenación Académica, B.O.J.A. número 15 del 10 de febrero de 1984, págs. 189-193.)

— Convocatoria de pruebas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En el Anexo I (Baremo) se dice: Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

(Orden de 16 de marzo de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 30 del 24 de marzo de 1984, págs. 380 y 385.)

— Convocatoria de pruebas selectivas para provisión de plazas de profesores de E.G.B.

En el Anexo I (temario para la prueba de madurez cultural) se incluye un tema que dice:

35. La educación ética y cívica en la E.G.B. La convivencia humana. Fundamentos y obstáculos.

En el Anexo II (temario para la prueba de conocimientos específicos), dentro del Área de Ciencias Sociales, se incluye el siguiente tema:

38. El pluralismo religioso. El cristianismo como parte integrante de la cultura occidental.

En el temario de educación preescolar figuran los siguientes temas:

7. Evolución de la conducta moral en el niño. Iniciación en el mundo de los valores.

22. La educación cívica. Educación ética. Educación religiosa. Papel de los padres y educadores.

Y en el Anexo III (temario de Ciencias de la Educación):

53. Didáctica de la formación religiosa y ética en la E.G.B.

(Orden de 16 marzo de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 31 del 27 de marzo de 1984, págs. 393-404.)

— Convocatoria de pruebas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

En el Anexo I (Baremo) se especifica que sólo serán considerados títulos válidos los expedidos por centros oficiales españoles, no teniéndose en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

(Orden de 16 de marzo de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 32 del 28 de marzo de 1984, págs. 410-417.)

— Convocatoria de pruebas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

En el Anexo I (Baremo) se especifica que sólo serán considerados títulos válidos los expedidos por centros oficiales españoles, no teniéndose en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

(Orden de 16 de marzo de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 33 del 30 de marzo de 1984, págs. 430-436.)

— Sobre inscripción y matriculación en los centros de enseñanzas medias.

Se fijan las condiciones que establecen el marco general en que habrá de desarrollarse el proceso de inscripción y matriculación en los centros de enseñanzas medias. Afectan a centros privados subvencionados.

(Resolución de 27 de marzo de 1984, D.G. de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* núm. 34 del 31 de marzo de 1984, págs. 447-448.)

— Sobre escolarización y matriculación de alumnos en los niveles de Preescolar, E.G.B. y enseñanzas asimiladas.

La resolución afecta a centros privados subvencionados.

(Resolución de 27 de marzo de 1984, D.G. de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* núm. 34 del 31 de marzo de 1984, págs. 448-450.)

— Concesión de subvenciones a los centros privados de F.P. y B.U.P. para creación de puestos escolares.

Contenido y tramitación de las solicitudes y requisitos de la concesión de subvenciones.

(Resolución de 5 de abril de 1984, D.G. de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* número 40 del 18 de abril de 1984, págs. 563-564.)

— Educación compensatoria en zonas urbanas.

Se invocan los artículos 27, 5 y 9, 2 de la Constitución, en orden a garantizar la educación a todos los españoles, y artículos del Estatuto de Andalucía sobre esos mismos derechos de los andaluces y el compromiso de velar porque los contenidos de la enseñanza en Andalucía guarden conexión con las realidades, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Se trata de atender a los sectores menos favorecidos escolarmente. La Consejería de Educación podrá establecer convenios —a este fin— con entidades privadas, entre otros sujetos.

(Decreto 168/1984, de 12 de junio, *B.O.J.A.* núm. 61 del 22 de junio de 1984, pág. 1047.)

— Convocatoria de proyectos de educación compensatoria en zonas urbanas.

Los centros privados pueden ser solicitantes. Pueden pedir financiación.

(Orden de 15 de junio de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 61 del 22 de junio de 1984, págs. 1047-1048.)

— Se regula el régimen de subvención a la gratuidad de enseñanza en los centros docentes privados de E.G.B.

Disposiciones sobre ámbito y aplicación de las subvenciones, criterios de selección, requisitos y obligaciones de los centros, etc.

(Orden de 31 de mayo de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 63 del 29 de junio de 1984, págs. 1090-1093.)

— Normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares.

Se consideran objetivos de la educación: la formación de hábitos democráticos, de convivencia y respeto mutuo.

Las normas afectan también a la enseñanza privada.

Se establece la enseñanza del ordenamiento constitucional (destacándose los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos) y el clima de respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar.

Se prevé la elaboración de un plan de centro y entre las normas pedagógicas generales se prescribe: tener en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

Orden de 16 de julio de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 70 del 24 de julio de 1984, págs. 1436-1438.)

— Convocatoria para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

En el baremo de méritos se aclara que sólo serán considerados válidos los títulos expedidos por centros oficiales españoles, sin que puedan tenerse en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

(Orden de 6 de julio de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 71 del 27 de julio de 1984, págs. 1464-1469.)

— Convocatoria para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Materias Técnico-profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Id. que reseña anterior en materia de titulación.

(Orden de 6 de julio de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 71 del 27 de julio de 1984, págs. 1472-1475.)

— Convocatoria para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Id. reseña anterior.

(Orden de 6 de julio de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 71 del 27 de julio de 1984, págs. 1477-1481.)

— Régimen de subvenciones a centros docentes privados de F.P. de primero y segundo grados.

Se fijan criterios de selección, normas para tramitar las solicitudes, obligaciones de los centros subvencionados, etc.

(Orden de 16 de julio de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 72 del 31 de julio de 1984, págs. 1509-1513.)

— Temario y objetivos educativos generales a que deben ceñirse las programaciones experimentales sobre cultura andaluza para los centros docentes no universitarios.

Se reitera la necesidad de investigar, difundir y reconocer los valores históricos y culturales del pueblo andaluz, así como la conexión de la enseñanza con las realidades, tradiciones, necesidades y problemas.

En el Anexo I (temario y objetivos educativos generales del programa de cultura andaluza) se dice:

Tema 8. Andalucía islámica.

Objetivo: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales aspectos históricos de la Andalucía islámica, pueda valorar su importancia y presencia viva en nuestra cultura.

Tema 19. Tradiciones y fiestas.

Objetivo: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las tradiciones y fiestas de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda comprender la esencia de las mismas como cristalización de una peculiar filosofía ante la vida.

(Decreto 193/1984, de 3 de julio, B.O.J.A. núm. 74 del 7 de agosto de 1984, págs. 1543-1544.)

— Ayudas institucionales para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad de la enseñanza.

A este régimen de subvenciones pueden acogerse los centros de titularidad privada. Se regulan los requisitos de los centros, ámbito y aplicación de las subvenciones, obligaciones de los centros subvencionados, etc.

(Orden de 19 de junio de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 72 del 7 de agosto de 1984, págs. 1546-1548.)

— Convocatoria de pruebas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de Música.

En el Anexo I (Baremo) se precisa que sólo se considerarán válidos los títulos expedidos por centros oficiales españoles, sin que puedan tenerse en cuenta las titulaciones de licenciado en Teología.

(Orden de 8 de agosto de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 77 del 17 de agosto de 1984, págs. 1615-1620.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Enseñanza Media.

En cada Instituto de Bachillerato se constituirá un Seminario de Formación Religiosa.

(Resolución de 27 de agosto de 1984, C.E., *B.O.J.A.* núm. 83 del 7 de septiembre de 1984, págs. 1735-1737.)

— Desarrollo de los programas de cultura andaluza e instrucciones para incluirlos en los distintos niveles de enseñanza.

Entre los objetivos y conductas terminales —en el lenguaje de la resolución— a que se refieren los Anexos I y II figuran:

Localizar los edificios más significativos de la localidad: colegio, ayuntamiento, iglesia, etc. Conocer las festividades más significativas de la localidad. (Anexo I. Tema de trabajo 3.4. La calle, pág. 1751.)

Reconocer las instituciones y asociaciones más relevantes: culturales, recreativas, religiosas, políticas, sindicales... (Anexo II. Tema 1.9, pág. 1757.)

Valorar las principales fiestas locales: romerías, ferias, carnavales, etc., informándose de su origen y de las razones de su existencia y las notas más peculiares (trajes, comidas, etc.). (Anexo II. Tema 1.12, pág. 1758.)

Practicar actitudes de respeto, tolerancia y comprensión en el trato con las personas de su entorno (escuchando a los demás, aceptando opiniones distintas, no despreciando o ridiculizando a otros, tolerando críticas...). (Anexo II. Tema 1.13, página 1758.)

Realizar composiciones escritas y plásticas sobre la Semana Santa y otras fiestas de la comarca. (Anexo II. Temas 2.7, pág. 1760, y 3.11, pág. 1764.)

Y dentro del programa terminal de cultura andaluza, en el Anexo III figura:

Tema 8. Andalucía islámica.

8.3.1. La incidencia étnica y religiosa en la estructura social.

Tema 9. Andalucía bajomedieval.

9.2.1. La Andalucía cristiana.

Tema 10. Andalucía en la Edad Moderna.

10.1.4.4. Mentalidad, costumbres, religiosidad, modos de vida, etc.

Tema 12. Estructura social andaluza.

12.2.3. Cambios en la mentalidad religiosa.

Tema 13. Las instituciones.

- 13.1.2. Asociaciones y organizaciones culturales y recreativas, religiosas, vecinales, políticas y sindicales, benéficas, etc.
- 13.2.4. Otras instituciones provinciales: el Gobierno Civil, Militar, Delegaciones Provinciales, Audiencia Provincial, Diócesis, etc.
- 13.3.4. Otras instituciones: el Delegado del Gobierno, las Capitanías Generales, las Audiencias Territoriales, los Obispos y Arzobispos, etc.

Tema 17. Arte, artesanía y música.

- 17.1.4. Andalucía visigoda: Iglesia y cultura. Principales hallazgos.
- 17.1.5. Andalucía islámica:
 - 17.1.5.1. La Mezquita: sus partes.
- 17.1.6. Andalucía cristiana medieval:
 - 17.1.6.1. El gótico en Andalucía: la Catedral de Sevilla y su repercusión en otras iglesias andaluzas.
 - 17.1.6.2. Arquitectura religiosa.
- 17.1.7. El Renacimiento andaluz:
 - 17.1.7.1. Arquitectura: las catedrales andaluzas.
- 17.2.1. El Barroco:
 - 17.2.1.3. Zurbarán. El pintor de monjes.
- 17.3.2. La música culta andaluza:
 - 17.3.2.1. La música cristiana de los siglos XIII, XIV y XV.
 - 17.3.2.2. El siglo XVI. La música del Renacimiento. Las catedrales.
 - 17.3.2.3. La música barroca. Los siglos XVII y XVIII.
 - La música religiosa: las catedrales y los maestros de capilla.
 - 17.3.2.6. La música de Semana Santa.

Tema 19. Tradiciones y fiestas.

- 19.1.1. Las fiestas de Navidad.
- 19.1.3. La Semana Santa.
- 19.1.4. Las romerías.
- 19.1.5. Las cruces de mayo.
- 19.1.8. El Corpus.
- 19.2. El sentido general de las fiestas andaluzas. Los elementos conservadores y negadores del orden social.
- 19.3.1. La religiosidad popular.
- 19.3.2. Actitudes ante la vida y la muerte. (Págs. 1766-1769.)

Y en las orientaciones y sugerencias del Anexo IV se incluyen:

- 15. C. Religión musulmana.
- 19. C. Semana Santa.

(Resolución de 28 de agosto de 1984, D.G. de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, B.O.J.A. núm. 84 del 11 de septiembre de 1984, páginas 1747-1778.)

— Se crea el Instituto de Bachillerato «San Pablo núm. 2».

(Decreto 232/1984, de 4 de septiembre, B.O.J.A. núm. 87 del 21 de septiembre de 1984, pág. 1828.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Artísticas.

Se establece la enseñanza del ordenamiento constitucional.

(Resolución de 14 de septiembre de 1984, D.G. de Ordenación Académica, B.O.J.A. núm. 92 del 9 de octubre 1984, pág. 1938.)

— Convocatoria para la presentación de solicitudes de subvenciones y ayudas de equipamiento de infraestructura de investigación.

Son también beneficiarios los centros de investigación del sector privado, siempre que posean personalidad jurídica propia, carezcan de finalidad lucrativa y estén ubicados en Andalucía.

(Orden de 27 de septiembre de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 93 del 11 de octubre de 1984, págs. 1959-1960.)

— Convocatoria de ayudas para la asistencia a congresos y reuniones nacionales e internacionales de carácter científico y tecnológico.

Se incluye entre los beneficiarios a las unidades de investigación de organismos privados con personalidad jurídica propia, sin fines lucrativos y ubicados en Andalucía.

(Orden de 27 de septiembre de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 93 del 11 de octubre de 1984, pág. 1963.)

— Convocatoria de ayudas para estancias breves de investigadores en centros de investigación nacionales y extranjeros.

Se incluye entre los beneficiarios a profesores e investigadores que trabajen en unidades de investigación de organismos privados con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y radicados en Andalucía.

(Orden de 27 de septiembre de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 93 del 11 de octubre de 1984, pág. 1965.)

— Convocatoria de becas para la formación de personal investigador.

Entre los beneficiarios se incluye a licenciados, ingenieros y arquitectos adscritos a centros de investigación privados siempre que posean personalidad jurídica propia, carezcan de ánimo de lucro y radiquen en Andalucía.

(Orden de 10 de octubre de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 94 del 16 de octubre de 1984, págs. 1983-1984.)

— Convocatoria de subvenciones a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Se incluye entre los solicitantes a centros de investigación privados, sin fin de lucro, con personalidad jurídica propia y radicados en Andalucía.

(Orden de 15 de octubre de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 95 del 19 de octubre de 1984, págs. 1993-1994.)

— Procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a actividades de educación de adultos.

Pueden ser solicitantes entidades privadas sin ánimo de lucro.

(Orden de 1 de octubre de 1984, C.E., B.O.J.A. núm. 96 del 23 de octubre de 1984, págs. 2023-2024.)

— Creación del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

El Consejo Social se considera instrumento para contribuir a elevar la Universidad a los niveles de respuesta, calidad y exigencia que la sociedad espera obtener de la misma para la mejor guarda y defensa de la cultura, realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz. Contribuye, además, a culminar la estructuración de una Universidad democrática para una sociedad tolerante, libre y responsable.

Se considera, entre otras cosas, que la Universidad es instrumento al servicio de la libertad y la igualdad para la más plena realización de la dignidad humana.

(Ley 13/1984, de 11 de diciembre, B.O.J.A., núm. 116 del 18 de diciembre de 1984, págs. 2496-2497.)

— Convenio entre la Consejería de Educación y una fundación cultural privada de carácter benéfico-docente.

Ambas consideran a la enseñanza como un servicio social sin ánimo de lucro «que abarque a todo el hombre y lo prepare para el servicio a la comunidad».

La Consejería de Educación reconoce la labor educativa desarrollada por la fundación. A ésta corresponde el gobierno y administración de los centros en la línea pedagógica y formativa de sus principios estatutarios.

(Acuerdo de 30 de octubre de 1984, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza el Convenio, B.O.J.A. núm. 120 del 29 de diciembre de 1984, págs. 2646-2648.)

— Hacer realidad para todos los andaluces el derecho a la educación. Hacer posible la igualdad educativa no dando a todos por igual, sino aportando más a aquél que menos tiene.

(Del discurso de investidura del candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía, D.S. núm. 3 del 14 de julio de 1982, pág. 66.)

— El candidato a la Presidencia a la Junta de Andalucía reconoce la enseñanza privada y las subvenciones.

(Intervención para replicar al portavoz del Partido Andalucista, D.S. núm. 4 del 15 de julio de 1982, pág. 85.)

— El portavoz centrista reprocha al candidato a la Presidencia de la Junta sus ataques a al enseñanza privada y el rechazo socialista de la libertad de enseñanza.

(D.S. núm. 4 del 15 de julio de 1982, pág. 101.)

— El candidato socialista a la Presidencia de la Junta de Andalucía replica al portavoz centrista invocando la Constitución en lo referente a la libertad de enseñanza. Y aclara que los centros privados deben referirse a la legislación estatal. Alude a las subvenciones a la enseñanza privada como materia propia de los Presupuestos Generales del Estado.

(D.S. núm. 4 del 15 de julio de 1982, pág. 104.)

— El Grupo Parlamentario de A.P. presenta una proposición no de ley sobre la retirada del libro de información sexual distribuido por la Consejería de Educación.

El portavoz aliancista —tras recitar el párrafo 3.º del artículo 27 de la Constitución— da por sentado que los padres —tanto simpatizantes con el socialismo como simpatizantes con el liberal conservadurismo, dice— rechazan el texto cuya retirada se pide. Califica al libro de soez. Y aclara que ha pretendido hacer un discurso laico, sin contaminación confesional ni religiosa.

(D.S. núm. 44 del 8 de febrero de 1984, págs. 1801-1804 y 1815.)

— El portavoz comunista —en el mismo debate— hace una manifestación de belicosidad contra lo que representa A.P., incluyendo en ella la ocupación de catedrales (a la que en su intervención se había referido el diputado popular). Asimismo, alude de modo intemperante a los colegios de religiosos y a otros temas de valor religioso.

(D.S. núm. 44 del 8 de febrero de 1984, págs. 1805-1807 y 1816.)

— El portavoz del P.S.O.E. —mismo debate— acusa a A.P. de pretender monopolio de la moral cristiana en la educación y hace una amplia observación sobre la mentalidad acientífica y asistemática del Papa. Para el orador, éste es un debate entre quienes quieren un Estado español y una Andalucía aconfesional y laica y A.P., que pretende un Estado confesional.

(D.S. núm. 44 del 8 de febrero de 1984, pág. 1810.)

— El Consejero de Educación —mismo debate— defiende la autoría danesa del libro aludiendo a otro libro sobre el mismo tema, editado en 1978, cuyo autor es el sacerdote polaco Karol Woytila. No considera que el Estado tenga un papel sólo subsidiario en la enseñanza, por detrás de los padres.

(D.S. núm. 44 del 8 de febrero de 1984, págs. 1812-1813.)

8. ESCUDO HERALDICO

— Se autoriza a un Ayuntamiento para adoptar su escudo heráldico municipal.

El escudo contiene, entre otras, las siguientes partes:

De plata, una mitra atravesada por una cruz de sable de dos traversas. Al timbre un sombrero episcopal forrado de sinople con cordones del mismo color con seis borlas en cada lado.

(Orden de 2 de agosto de 1984, de la Consejería de Gobernación, B.O.J.A. número 77 del 17 de agosto de 1984, pág. 1621.)

9. LABORAL

— Se declara inhábil, a efectos laborales, el Jueves Santo de 1982 «ante la innegable tradición que el Jueves Santo tiene en Andalucía».

(Decreto 69/1981, de 2 de diciembre, B.O.J.A. núm. 1 del 15 de enero de 1982, pág. 5.)

— La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de una de las provincias andaluzas dispone las fiestas locales para determinado municipio a partir de una resolución del Ayuntamiento. Las fiestas locales son:

El 29 de junio, festividad de San Pedro Apóstol.

El 8 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Consolación.

(B.O.J.A. núm. 27 del 5 de abril de 1983, pág. 322.)

— Se sustituye la fiesta del Lunes de Pascua de Resurrección por la del 28 de febrero, Día de Andalucía.

(Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, B.O.J.A. núm. 36 del 27 de diciembre de 1982, págs. 553-554.)

— Se declara día laborable el 19 de marzo, festividad de San José, que es sustituido por el 28 de febrero, Día de Andalucía.

La disposición recoge las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, argumentando, entre otras cosas, para justificar la sustitución antedicha:

Considerando el profundo enraizamiento en la entraña popular andaluza de las festividades del Jueves Santo, Corpus Christi y Epifanía del Señor y el carácter de Patrón de España que tiene atribuido Santiago Apóstol, ha parecido procedente, por estricta aplicación de lo acordado con la Santa Sede, elegir el 19 de marzo, San José, para ser sustituido por el Día de Andalucía.

(Decreto 276/1983, de 28 de diciembre, B.O.J.A. núm. 8 del 24 de enero de 1984, pág. 95.)

— Se autoriza la sustitución de las fiestas locales determinadas para un municipio por otros días, uno de los cuales es la festividad de San Indalecio, patrón de la localidad.

(Orden de 25 de abril de 1984, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, B.O.J.A. núm. 44 del 2 de mayo de 1984, pág. 612.)

— Se autoriza la sustitución de una fiesta local en un municipio por el 16 de julio, festividad de la Virgen del Carmen.

(Orden de 29 de junio de 1984, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, B.O.J.A. núm. 67 del 13 de julio de 1984, pág. 1376.)

— Se sustituye el Lunes de Pascua de Resurrección por el 28 de febrero, Día de Andalucía, en el calendario laboral.

Motivo: el menor arraigo que la festividad sustituida tiene en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

(Decreto 272/1984, de 16 de octubre, B.O.J.A. núm. 98 del 26 de octubre de 1984, pág. 2092.)

10. PATRIMONIO DOCUMENTAL. ARCHIVOS

— Ley de Archivos.

Los documentos, recogidos o no en archivos, con una antigüedad superior a los cincuenta años, producidos o recibidos en el ejercicio de su función por las entidades eclesiásticas, a salvo de lo previsto en los Convenios entre la Santa Sede y el Estado español y los órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Andalucía, también forman parte del Patrimonio Documental andaluz.

Así como el mismo tipo de documentos de fundaciones, asociaciones culturales y educativas establecidas en Andalucía (art. 4).

A efectos de la aplicación de la legislación de Expropiación Forzosa, se entiende declarada la utilidad pública de los bienes que integran el Patrimonio Documental andaluz (art. 20).

Cuando los documentos constitutivos del Patrimonio Documental andaluz incluidos en los artículos 4 y 5 ofrezcan dificultades manifiestas de acceso y consulta, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía arbitrará los medios necesarios de colaboración que establezcan las medidas más urgentes para obviar tales circunstancias (art. 25).

Los documentos que se señalan en los artículos 4, 5 y 6 serán de libre enajenación, cesión o traslado dentro del territorio nacional, pero sus propietarios o poseedores habrán de comunicar previamente tales hechos a la Consejería de Cultura. También se comunicará la salida de esos documentos del territorio nacional (art. 36).

Cuando los fondos documentales determinados en los artículos 4 y 5 no estén amparados por las exigencias mínimas de conservación, seguridad y consultabilidad, la Consejería de Cultura promoverá su depósito en los centros adecuados en cada caso radicados en Andalucía (art. 41).

(Ley 3/1984, de 9 de enero, B.O.J.A. núm. 4 del 10 de enero de 1984, páginas 43-47.)

— Recurso de inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Andaluz sobre Archivos.

Entre los artículos recurridos figura el 4, apartados *a*), *c*) y *d*), que dice:

Forman, también, parte del Patrimonio Documental Andaluz los documentos, recogidos o no en archivos, con una antigüedad superior a los cincuenta años, producidos o recibidos en el ejercicio de su función por:

a) Las entidades eclesiásticas, a salvo de lo previsto en los Convenios entre la Santa Sede y el Estado español y los órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Andalucía.

c) Las fundaciones, asociaciones culturales y educativas establecidas en Andalucía.

d) Cualquier otro tipo de asociaciones y sociedades radicadas en Andalucía.

(Recurso de inconstitucionalidad núm. 255/1984, B.O.J.A. núm. 47 del 11 de mayo de 1984, págs. 662-663.)

— Recurso de inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por varios senadores contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Andaluz sobre Archivos.

Entre los artículos recurridos figuran el 4, 25, 36 y 41, a los que se ha hecho referencia más arriba.

(Recurso de inconstitucionalidad núm. 685/1984, B.O.J.A. núm. 99 del 30 de octubre de 1984, pág. 2117.)

11. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

— Se tiene por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de una iglesia parroquial.

(Resolución de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes, B.O.J.A. núm. 119 del 28 de diciembre de 1984, pág. 2626.)

— El Grupo Parlamentario Comunista formula una pregunta sobre la situación en que se encuentran las transferencias de competencias exclusivas sobre el patrimonio histórico-artístico, monumental, arqueológico y científico y, en concreto, en relación a la Alhambra de Granada y Mezquita de Córdoba.

En el debate, el Consejero de Cultura reconoce que la Mezquita pertenece al patrimonio eclesiástico y, por tanto, no puede traspasarse su titularidad. Afirma que los socialistas no van a plantear ninguna reclamación al cabildo catedralicio de Córdoba exigiendo la titularidad de la Mezquita. Los socialistas se muestran preocupados por crear una Comisión Mixta Iglesia-Junta de Andalucía, para lo que se han entrevistado con los dos Arzobispos de Andalucía y con el Obispo de Córdoba. La Comisión tratará —tal como se contempla en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Gobierno español— de la conservación y el uso del patrimonio eclesiástico.

(D.S. núm. 16 del 8 de junio de 1983, págs. 658-662, en especial la página 661.)

12. PROTOCOLO Y CEREMONIAL

Se establecen, con carácter provisional, normas de ceremonial y protocolo en el ámbito de la Junta de Andalucía. El texto prevé la posibilidad de que a los actos oficiales asistan dignidades eclesiásticas:

Si a los actos oficiales asisten, conjuntamente con las autoridades, representantes de la Iglesia, la prelación se establecerá de acuerdo con las costumbres o tradiciones del lugar, resolviendo, en caso de duda, la autoridad que presida el acto (art. 13).

(Decreto 133/1982, de 13 de octubre, B.O.J.A. núm. 29 del 5 de noviembre de 1982, págs. 457-460.)

13. SERVICIOS SOCIALES

— La planificación familiar se considera una medida concreta e inmediata de actuación en el programa de gobierno del candidato socialista a la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la política de los servicios sociales es —para el candidato— una de las características más definitorias de un programa socialista, pues éstos son instrumentos esenciales de los que dispone la sociedad y los poderes públicos para facilitar el pleno desarrollo de los individuos y grupos sociales, conseguir la prevención y eliminación de la marginación social y la posterior reinserción y lograr una eficaz asistencia a nivel individual y colectivo para todos aquellos ciudadanos y grupos que lo precisen, contribuyendo así al logro del bienestar personal y social. En suma, son piezas clave para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

(De discurso de investidura del candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía, D.S. núm. 3 del 14 de julio de 1982, pág. 68.)

— Convocatoria de ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros y servicios en atención a la tercera edad, marginados, primera infancia, minusválidos, toxicómanos, minorías étnicas y Centros de Servicios Sociales Integrados.

Las ayudas pueden ser solicitadas —además de por las Corporaciones locales— por instituciones sin fin de lucro a quienes corresponda la titularidad del centro o servicio para el que se solicita su concesión.

(Orden de 21 de junio de 1983, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, B.O.J.A., núm. 53 del 5 de julio de 1983, págs. 710-713.)

— Convocatoria de ayudas para mantenimiento de centros y servicios y apoyo de acciones específicas para la atención a tercera edad, marginados, primera infancia, minusválidos, toxicómanos, minorías étnicas y Centros de Servicios Sociales Integrados.

Se pretende, entre otras cosas, fomentar la acción de entes privados sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

Las ayudas podrán ser solicitadas —además de por las Corporaciones locales— por asociaciones sin fin de lucro a quienes corresponda la titularidad del centro o servicio o se comprometan a la realización de acciones específicas y justificativas de su concesión.

(Orden de 21 de junio de 1983, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, B.O.J.A., núm. 53 del 5 de julio de 1983, págs. 714-715.)

14. TERRENOS Y EDIFICACIONES

— Autorización de enajenación de terrenos propiedad de un Ayuntamiento para la construcción de un Centro Parroquial.

(Orden de 18 de febrero de 1980, de la Consejería de Interior, B.O.J.A. número 4 del 29 de febrero de 1980, pág. 17.)

— Conformidad para la venta directa a una congregación religiosa de una parcela de terreno no utilizable y sobrante de la vía pública.

(Orden de 12 de junio de 1980, de la Consejería de Interior, B.O.J.A. número 13 del 31 de julio de 1980, pág. 86.)

— Conformidad a la permuta de parcelas, una de las cuales es propiedad de una parroquia.

(Orden de 19 de noviembre de 1980, de la Consejería de Interior, *B.O.J.A.* número 21 del 15 de diciembre de 1980, pág. 155.)

— Aprobación definitiva del carácter de utilidad pública e interés social de la construcción de una residencia de ancianos en suelo no urbanizable promovida por una congregación religiosa.

(Resolución del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, dictada en Huelva el 16 de septiembre de 1980, *B.O.J.A.* núm. 4 del 28 de febrero de 1981, pág. 35.)

— Conformidad a la permuta de solares, uno de los cuales es propiedad de la Iglesia Católica.

(Orden de 10 de diciembre de 1981, de la Consejería de Interior, *B.O.J.A.* número 1 del 15 de enero de 1982, pág. 12.)

— Conformidad a la permuta de locales por parcelas, estando aquellos ocupados y dedicados a escuelas dependientes de una parroquia. Se mantiene el mismo destino de los locales. Las parcelas son propiedad de una asociación benéfica.

(Orden de 22 de enero de 1982, de la Consejería de Interior, *B.O.J.A.* número 3 del 15 de febrero de 1982, págs. 53-54.)

— Autorización de cesión gratuita de terreno a favor de una parroquia.

(Orden de 20 de mayo de 1982, de la Consejería de Interior, *B.O.J.A.* número 4 del 5 de junio de 1982, págs. 295-296.)

— Conformidad a la permuta de terrenos por casa, siendo aquéllos propiedad de una congregación religiosa.

(Orden de 29 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación, *B.O.J.A.* número 68 del 17 de julio de 1984, pág. 1386.)

15. ARGUMENTOS, CITAS Y REFERENCIAS PARLAMENTARIAS DE MATIZ RELIGIOSO

— El portavoz comunista cita el Concilio de Trento como punto de referencia histórica a propósito del empleo comunitario.

(*D.S.* núm. 4 del 15 de julio de 1982, págs. 92-93.)

— El portavoz centrista pone a Dios —a su Dios— por testigo del valor de su promesa de acatamiento a la Constitución.

(*D.S.* núm. 8 del 6 de diciembre de 1982, págs. 295-296.)

— El portavoz socialista invoca las Escrituras en el curso de una intervención sobre el proyecto de ley del escudo de Andalucía.

(*D.S.* núm. 8 del 6 de diciembre de 1982, pág. 298.)

— El portavoz comunista, en una intervención sobre la situación de una fábrica, utiliza una expresión evangélica adaptada: hombres de poca fe, ¿de qué dudáis?

(D.S. núm. 5 del 1 de marzo de 1983, pág. 174.)

— El portavoz centrista, en un debate a propósito de la financiación de la enseñanza no estatal, cita una definición de naturaleza que atribuye a Santo Tomás, así como la declaración *Gravissimum educationis* del Concilio Vaticano II.

(D.S. núm. 8 del 23 de marzo de 1983, pág. 290.)

— El Consejero de Educación de la Junta de Andalucía rechaza las citas de la intervención anteriormente reseñada, por entender que no son fuentes del derecho en la Comunidad Autónoma Andaluza.

(D.S. núm. 8 del 23 de marzo de 1983, págs. 292-293.)

— El portavoz comunista, en el debate sobre financiación de la enseñanza no estatal, recoge una cita de las Sagradas Escrituras con escaso rigor. Antes ha enlazado las referencias a Santo Tomás o al Vaticano II del portavoz centrista, con el mantenimiento de posiciones de clase.

(D.S. núm. 8 del 23 de marzo de 1983, págs. 297-298.)

— El portavoz socialista cita una parábola bíblica a propósito de un debate sobre problemas empresariales.

(D.S. núm. 12 del 12 de mayo de 1983, pág. 471.)

— El portavoz socialista, en el debate sobre la despenalización del aborto, cita a Jesucristo («Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es Dios»), al que califica de eximio.

(D.S. núm. 19 del 23 de junio de 1983, pág. 773.)

— A propósito de un debate sobre la homosexualidad, el portavoz socialista se refiere al Antiguo Testamento y, más concretamente, al Levítico, en relación con las condenas de la homosexualidad.

(D.S. núm. 28 del 13 de octubre de 1983, pág. 1203.)

— El candidato socialista a la Presidencia de la Junta de Andalucía, en su discurso de investidura, hace uso de una cita bíblica.

(D.S. núm. 45 del 7 de marzo de 1984, págs. 1838 y 1841.)